

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-016-E-2023-0114
25-04-2023

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL
SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social forma parte de la Función de Transparencia y Control Social, y como tal, cuenta con personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa;
- Que,** el primer inciso del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. La estructura del Consejo será desconcentrada y responderá al cumplimiento de sus funciones”*;
- Que,** en los numerales 9 y 11 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se contempla como *“(...) deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: (...) 9. Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales (...) “11. Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente”*;
- Que,** el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que: *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una*

delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutiniopúblico e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamentelas competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el gocey ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, en los numerales 4 y 10 del artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se establece: *“Al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le compete: “(...) 4. Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales. (...) 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley”;*

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social contempla que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: Defensor del Pueblo, Defensor Público, Fiscal General del Estado, Contralor General del Estado y miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura, y las demás necesarias para designar a las y los miembros de otros cuerpos colegiados de las entidades del Estado de conformidad con la Constitución y la ley. Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que sedeleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que*

proviene de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República. El desarrollo de los procesos de veeduría e impugnación ciudadana para la designación del Procurador General del Estado y de las o los Superintendentes, de las ternas enviadas por la Presidenta o Presidente de la República, serán efectuados directamente por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone que: *“Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley. (...)”;*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece que: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;*

Que, en los numerales 2, 3, 7 y 8 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección se determina que son atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *“(...) 2. Coordinar las acciones en cada una de las etapas del proceso de selección de las autoridades con las Comisiones Ciudadanas de Selección; 3. Vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las Comisiones Ciudadanas de Selección (...) 7. Absolver consultas sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente reglamento y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo, cuyas resoluciones serán de cumplimiento obligatorio; y, 8. Las demás facultades y competencias que la Constitución, la ley y el presente reglamento le otorgue para el cumplimiento de sus obligaciones.”;*

Que, en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 37 de la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección se establece como obligaciones de las comisionadas y los comisionados de la Comisión Ciudadana de Selección: *“2.*

Cumplir con las normas constitucionales, legales, las previstas en el presente reglamento y las que regulan el respectivo concurso de oposición y méritos de la autoridad a seleccionarse; 3. Actuar con rectitud, eficiencia, eficacia, probidad, responsabilidad, ética, imparcialidad y transparencia en el desempeño de sus funciones; 4) Entregar la información requerida por las Consejeras y los Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, referente a los procesos de selección a su cargo (...);

Que, el artículo 40 de la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección prevé como atribuciones de la Presidenta o el Presidente de la Comisión Ciudadana de Selección: *“1. Ejercer la representación formal de la Comisión, en tal calidad suscribir todos los documentos necesarios en el proceso de selección de autoridades”;*

Que, el último inciso del artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección se determina que son atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *“(...) Toda documentación entregada por las o los postulantes fuera del plazo correspondiente se considerará como no presentada.”;*

Que, con Memorando Nro. CPCCS-CCS-CNE-2023-0016-M, de 20 de abril de 2023, el Sr. Pedro Roberto Bhrunis Lemarie en su calidad de Presidente de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad del Consejo Nacional Electoral del Ecuador, solicitó al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social lo siguiente: *“PETICIÓN: Que se solicite a través de la Presidencia del CPCCS, a las entidades públicas que detallo: Consejo Nacional Electoral, Contraloría General del Estado, UAFE, para que con el carácter de urgente, se habiliten los portales web de cada una, para la respectiva verificación de los datos de los postulantes. CONSULTA: 1.- En consideración que el término para la verificación de requisitos de admisibilidad de los postulantes del Proceso de Selección para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral mediante concurso de méritos y oposición con veedurías e impugnación ciudadana, se encuentra decurriendo, me permito, a nombre de la Comisión que presido para este efecto, elevar al Pleno, amparado en lo que dispone el artículo 8 literal e), para que se absuelva las siguientes consultas: a) Dentro del término de reconsideración de la fase de admisibilidad dispuesto en el*

artículo 27 incisos primero y final del Reglamento de la referencia, ¿se puede recibir o receptar en esta etapa, entregados por parte del postulante, documentos que están señalados en el artículo 22 literales g), i), k) m) y n), que no se encuentran adjuntos al expediente, mismos que no podemos acceder para verificar y subsanar? b) Se puede admitir como parte del expediente los documentos solicitados por la Comisión a las entidades públicas con el fin de subsanar las omisiones señaladas en el inciso segundo del artículo 26 del Reglamento, en el término que prevé el mencionado Reglamento para la etapa de reconsideración de admisibilidad, y resolución, así como lo que dispone el artículo 27 ibidem?”

Que, con Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2023-0209-M, de 24 de abril de 2023, el Abg. José Julián Varas Flores, en su calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica, recomienda al Pleno del Organismo lo siguiente: “**2. PRONUNCIAMIENTO: 2.1.** *En relación a la primera consulta, es importante recordar lo mencionado en el último inciso del artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, mismo que indica que la documentación presentada fuera del plazo correspondiente se considerará como no presentada. En este sentido, la Comisión Ciudadana que usted preside no podría receptar documentación si ya precluyó el término para la presentación de los documentos de los postulantes, conforme lo manifestado en el reglamento que regula el concurso. 2.2.* *La segunda consulta, se debe considerar lo manifestado en el Código Orgánico Administrativo así como el Reglamento que regula el concurso en referencia, ya que la Comisión Ciudadana de Selección tiene la obligación de aplicar el principio de eficacia únicamente en la etapa de admisibilidad con la finalidad de no descalificar a los postulantes por meras omisiones o falta de presentación de certificados. Por lo que, es facultad de la Comisión Ciudadana de Selección aplicar lo manifestado en el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo así como en el inciso segundo del artículo 26 de la Codificación del Reglamento para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral.”*

Que, en Sesión Extraordinaria No. 016 realizada el 25 de abril de 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como segundo punto del Orden del Día: “**2. Conocimiento del memorando Nro. CPCCS-CCS-CNE-2023-0016-M, de fecha 20 de abril de 2023, suscrito por el Sr. Pedro Roberto Bhrunis Lemarie Presidente de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad del Consejo Nacional Electoral del Ecuador, en el que solicita al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social,**

analizar y absolver las consultas respecto al proceso de selección de la Primera Autoridad del Consejo Nacional Electoral del Ecuador; y resolución.”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Acoger el pronunciamiento del Coordinador de Asesoría Jurídica Abg. José Julián Varas Flores contenido en el memorando Nro. CPCCS-CS-CNE-2023-0016-M, de fecha 20 de abril de 2023.

Art. 2.- Disponer a la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad del Consejo Nacional Electoral del Ecuador, respecto a la consulta señalada en el literal a), cumplir con lo establecido en el último inciso del artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, esto es: “(...) *Toda documentación entregada por las o los postulantes fuera del plazo correspondiente se considerará como no presentada.*”; por lo tanto; no podrá receptarse documentación si ya precluyó el término para la presentación de documentos de los postulantes.

Art. 3.- Disponer a la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad del Consejo Nacional Electoral del Ecuador, respecto a la consulta señalada en el literal b), cumplir con lo establecido en el inciso segundo del artículo 26 de la Codificación del Reglamento para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, esto es: “(...) *La Comisión Ciudadana de Selección aplicará el principio de eficacia únicamente en la etapa de admisibilidad, de tal forma que no se descalificará a ciudadanos por simples omisiones de forma o, falta de presentación de certificados que puedan ser subsanadas por las verificaciones en las bases de datos públicos que efectúa la Comisión Ciudadana de Selección en el ejercicio de sus facultades.*”.

Art. 4.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación en el sitio web institucional.

Art. 5.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a la Comisión Ciudadana de Selección, al Coordinador de la Veeduría Ciudadana de Selección y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, a fin de que procedan conforme corresponda en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la sala de sesiones y en la plataforma digital elegida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

Lcda. Gina María Aguilar Ochoa
PRESIDENTA
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.** - Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Extraordinaria No. 016, realizada el 25 de abril de 2023, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.** -

Máster. Oscar Alan Caiza Niama
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL